



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre seis de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ESTEBAN ANDRES ZAPATA JIMENEZ
EJECUTADA	CAROLINA OCHOA MONTES
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00647 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0775 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por el señor **ESTEBAN ANDRES ZAPATA JIMENEZ**, quien actúa en representación legal del niño **DANTE ZAPATA OCHOA**, frente a la señora **CAROLINA OCHOA MONTES**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$2.418.000)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, desde el mes de septiembre de 2023 a noviembre de 2023, acorde con el Acta de Audiencia de Conciliación, emanado del Centro Zonal Suroriente del ICBF, de fecha 27 de julio de 2023, hasta su cabal cumplimiento, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMM	VALOR CUOTA	PORCENTAJ E INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
2	SEPTIEMBRE	2023		1.200.000,00	0,50%	12.000,00	1.212.000,00	
1	OCTUBRE			1.200.000,00	0,50%	6.000,00	1.206.000,00	
	TOTAL			2.400.000,00		18.000,00	2.418.000,00	0,00
	CUOTAS DE SEPTIEMBRE DE 2023 A OCTUBRE DE 2023						2.418.000,00	
	ABONOS DE SEPTIEMBRE DE 2023 A OCTUBRE DE 2023						0,00	
	TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE DE 2023						2.418.000,00	

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. DANTE ZAPATA OCHOA, con C.C. 1.035.424.547 y T.P. Nro. 329.264 del C. S. J, para representar al señor **ESTEBAN ANDRES ZAPATA JIMENEZ**.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-